

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-814-SPA-537** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado escrito de denuncia, mediante el cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos, uno de ellos es golpeado y el otro se encuentra permanentemente en la azotea del inmueble ubicado en calle Xocchel, Manzana 340, Lote 3, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-1140-2015 del 18 de marzo de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-814-SPA-537 acuerdo que se notificó en los estrados de esta Procuraduría el 13 de abril de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1140-2015, el 09 de abril de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, específicamente frente al domicilio al que se hace referencia en la denuncia, se observó un inmueble de tres niveles con fachada en color gris, con zaguán de dos hojas metálico y ventanas con herrajería en color negro, al cual se llamó a la puerta siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de hechos, manifestó que al interior de

su domicilio no se cuenta con ningún tipo de animal, dicho que fue confirmado por vecinos del lugar. Es importante hacer mención que durante la diligencia no se escucharon ladridos provenientes del inmueble visitado (...)

Mediante el oficio con número folio PAOT-05-300/220-0857-2015 del 13 de abril de 2015, esta unidad administrativa, emitió informe a la persona denunciante de las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención a la denuncia presentada. Asimismo, se le solicitó proporcionar información adicional que permita determinar el domicilio preciso donde presuntamente se presentan los hechos motivo de investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona denunciante del expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Conforme a lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo con número de folio PAOT-05-300/200-1140-2015 del 18 de marzo de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos localizados en calle Xocchel, Manzana 340, Lote 3, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada del reconocimiento de hechos del 09 de abril de 2015, **no se constató el maltrato hacia algún ejemplar canino al interior del inmueble ubicado en calle Xocchel, Manzana 340, Lote 3, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan**, toda vez que la persona de sexo masculino que atendió la diligencia manifestó que al interior de su domicilio no habita ningún ejemplar canino.

No obstante lo anterior, esta Subprocuraduría le solicitó a la persona denunciante proporcionar mayor información que permita determinar el domicilio preciso donde presuntamente se presentan los hechos motivo de investigación. Sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa, no se ha recibido respuesta alguna por parte de la persona denunciante del expediente al rubro citado.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV, V y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)





IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

(...)

V. Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;

(...)

VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

(...)

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, por estar imposibilitada legal y materialmente para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se constató el maltrato hacia ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Xocchel, Manzana 340, Lote 3, colonia Torres de Padierna, Delegación Tlalpan, toda vez que la persona de sexo masculino que atendió la diligencia manifestó que al interior de su domicilio no habita ningún ejemplar canino.
2. La persona denunciante del expediente al rubro citado, a la fecha de emisión de la presente Resolución Administrativa no proporcionó información adicional que permita determinar el domicilio preciso donde presuntamente se presentan los hechos motivo de investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----



C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



LMH/ELM/KCH/FARC